

ALCALDÍA EN GUSTAVO A. MADERO

DR. FRANCISCO CHÍGUIL FIGUEROA, Alcalde de Gustavo A. Madero, con fundamento en el artículo 53, Apartado A numerales 1 y 2 Fracción XI, 12 Fracciones I y VIII Apartado B numerales 1 y 3 inciso a) Fracciones XXXIV y XXXVII, así como los artículos Trigésimo y Trigésimo Cuarto Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 5, 6, 9, 16 segundo párrafo, 21, 29 Fracción VIII, 30, 31 Fracción I y 35 Fracción IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 11, 33, 34 Fracción I, 35, 36, 37, 38 y 38 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, artículo 50 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; artículos 124 y 128 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como los Lineamientos para la Elaboración de Acciones Sociales 2021, emitidos por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México (EVALUA) y ratificados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 24 de diciembre de 2021; y

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía de Gustavo A. Madero, es un Órgano Político Administrativo dotado de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto; forma parte de la Administración Pública de la Ciudad de México y conforma un nivel de gobierno, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México;

Que la Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México;

Que el artículo 6, apartado C, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la seguridad y certeza jurídica, el cual implica el derecho de toda persona a realizar actos jurídicos de forma accesible y asequible. Asimismo, se determina en el apartado D, numeral 3 del mismo ordenamiento jurídico que todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar son reconocidas en igualdad de derechos, protegidas integralmente por la ley y apoyadas en sus tareas de cuidado;

Que en la Ciudad de México el matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua, asimismo, es una relación jurídica familiar, generadora de deberes, derechos y obligaciones, derecho a decidir de manera libre, informada y responsable el número de hijos; así como decidir entre los regímenes patrimoniales que deseen de acuerdo con lo establecido por el artículo 138 Quintus, Título V, Capítulo III, IV, V, VI del Código Civil para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México;

Que la gratuidad respecto a la celebración de actos jurídicos funciona como una política pública orientada a promover y garantizar el acceso de todas las personas a la certeza y seguridad jurídica, de tal manera que el matrimonio es un acto jurídico que tiene como finalidad última garantizar la protección de los derechos humanos de las personas integrantes de la familia;

Que con fecha 20 de octubre de 2022, fue publicado el “Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la Acción Social “Matrimonios Colectivos 2022”, para el Ejercicio Fiscal 2022”; a cargo de la Alcaldía en Gustavo A. Madero, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

Que mediante oficio CECDMX/P/SE/486/2022 de fecha 21 de octubre de 2022, el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, informó que no tenía inconveniente en que se llevara a cabo la publicación de la modificación y/o adecuación a los Lineamientos de Operación correspondientes a la Acción Social “Matrimonios Colectivos 2022”; por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “MATRIMONIOS COLECTIVOS 2022”, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2022.

ÚNICO. - Se modifican los apartados 5. Definición de poblaciones objetivo, beneficiarias y/o usuarias, 5.1 Población Beneficiaria, 7. Metas físicas, 8. Presupuesto, 8.1 Monto Total autorizado, 8.2 Monto unitario por beneficiario, primero, tercero y cuarto párrafo (en su tabla, apartado de Cantidad), 12. Operación de la Acción, séptimo párrafo y 16. Evaluación y monitoreo, segundo párrafo (en su tabla, apartado de Metas); para quedar de la manera siguiente:

5. Definición de poblaciones objetivo, beneficiarias y/o usuarias.

5.1 Población Beneficiaria: Apoyar hasta 520 parejas que deseen contraer matrimonio de forma gratuita con la finalidad de promover la organización y el desarrollo familiar, brindando certeza y seguridad jurídica a los habitantes de la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero a través de la Institución del Matrimonio.

7. Metas físicas.

Consiste en el otorgamiento de apoyos a hasta 520 parejas contrayentes, las cuales, al formar parte de la Acción Social “Matrimonios Colectivos 2022”, no efectuarán el pago de derechos correspondiente a la inscripción de matrimonio en los Juzgados del Registro Civil que hayan sido designados por la Dirección General del Registro Civil en la Ciudad de México, además de que será entregado un obsequio (**batería de cocina**) y la copia certificada del acta de matrimonio.

8. Presupuesto:

8.1 Monto Total autorizado:

Hasta \$1,040,000.00 (Un millón cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)

8.2 Monto unitario por beneficiario:

Se entregará a un máximo de 520 parejas contrayentes, lo correspondiente a un total de hasta \$1,272.00 (Mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.); de tal manera que comprenderá los siguientes rubros: Hasta \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) serán destinados para un obsequio (**batería de cocina**) por pareja contrayente (I.V.A. incluido); y hasta \$272.00 (Doscientos Setenta y Dos Pesos 00/100 M.N.) por lo que hace al pago de derechos por la expedición de la copia certificada del Acta de Matrimonio.

...

En el mismo sentido, se destinará un monto de hasta \$378,560.00 (Trescientos setenta y ocho mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), para la adquisición de 27 regalos, de acuerdo a lo siguiente:

REGALO	CANTIDAD	COSTO UNITARIO (I.V.A. INCLUIDO)
Lavadoras	9	Hasta \$13,717.49
Estufas	9	Hasta \$11,157.08
Refrigeradores	9	Hasta \$13,165.98

12. Operación de la Acción

...

...

...

...

...

...

Una vez que finalice el periodo de registro, o bien, se alcance la meta de 520 parejas inscritas, se cerrará la convocatoria para acceder a los beneficios de la Acción Social.

16. Evaluación y monitoreo

...

Nive l de Objeto	Objetivo	Indicador	Formula de calculo	Unidad de Medida	Frecuen cia/Peri odo de Cálculo	Meta	Medios de Verificación
Prop ósito	Hasta 1,040 beneficiarios	...
Com pone nte	Hasta 1,040 beneficiarios	...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cual entra en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. - De la Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. De conformidad con los artículos 6 Apartado A Fracciones I, II y III, 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); el artículo 7 Apartado D numerales 1, 2 y 3, así como el Apartado E numerales 2 y 4, y los artículos Trigésimo y Trigésimo Cuarto Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCM); los artículos 1 párrafo primero y quinto, 6, 7 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGDPPSO); los artículos 2 Fracciones II, III, IV y V, 3 Fracciones VIII, IX, X, XVII, XXVIII y XXXII, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCM), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integralidad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizado; asimismo, el Sujeto Obligado debe garantizar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de las personas físicas, con las excepciones que la CPEUM, la CPCM y la LPDPPSOCM establezcan; así también el Sujeto Obligado debe garantizar la promoción, fomento y difusión de la cultura de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales o datos sensibles que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSOCM previstas en el artículo 127. El propósito del presente párrafo es establecer y delimitar el alcance, términos y condiciones del tratamiento de datos personales a fin de que, si fuera el caso de que este documento o algún otro documento relacionado o emitido a consecuencia de éste, incluyera información protegida por la LPDPPSOCM, el titular de la misma pueda tomar decisiones informadas respecto de sus datos personales y mantenga el control y disposición de la información correspondiente. La clasificación de la información reservada o confidencial será así considerada de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 6 Fracciones XXII, XXIII y XXVI, 27, 169, 183 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM). La excepción a la clasificación de información pública reservada o confidencial se encuentra señalada en los artículos 9 y 190 respectivamente de la LTAIPRCCM, en lo no previsto en el presente párrafo se estará a lo señalado en el artículo 10 del mismo ordenamiento legal.

Ciudad de México a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

(Firma)

DR. FRANCISCO CHÍGUIL FIGUEROA
ALCALDE DE GUSTAVO A. MADERO